República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **ALBERTO MANTILLA PEREZ,** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días realice las siguientes actuaciones:

- Debe concretar la pretensión determinada en el numeral 2º del acápite de petitum del libelo, en el sentido de informar el período o la fecha desde la cual y hasta que día, se causó el interés de plazo, que se aduce se configuró en la suma de $777.093.

- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor (pagaré), exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo",* exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a07e87c5a23f125d4afc2320bae9f1d7606a4dc522e53028e133a3a8a16043**
Documento generado en 29/06/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.